ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Comisión especial investigadora de la provincia de Puntarenas para que analice, estudie, dictamine y haga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, laboral y cultural de toda la provincia de Puntarenas

Texto sustitutivo aprobado en sesión 53, del 04 de abril 2022

PUESTOS LIBRES DE DERECHOS DE PUNTARENAS (DUTY FREE´S)

EXPEDIENTE Nº 22238

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PUESTOS LIBRES DE DERECHOS DE PUNTARENAS (DUTY FREE´S)

ARTÍCULO 1- Créanse los puestos libres de derechos de Puntarenas, que se ubicarán en los puertos de Golfito, Quepos, Caldera **y** Puntarenas **cantón central,** y serán un área física, debidamente cercada, cuyo objetivo será la venta de mercancías nacionales e internacionales (se exceptúa todo lo que es línea blanca), libre de impuestos, a visitantes extranjeros que ingresen al país en condición de turistas, en especial a aquellos que ingresan al país vía marítima, ya sea en cruceros u otras embarcaciones de recreo.

ARTÍCULO 2- La dirección, la administración y el régimen de funcionamiento de los puestos libres de derechos de Puntarenas estará bajo la competencia y responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), quien ajustará la administración de las tiendas libres de derecho de Puntarenas a las políticas generales de la institución.

ARTÍCULO 3- El área que se designe para ubicar los puestos libres de derechos de Puntarenas contará con todas las facilidades de acceso para la atención de los turistas extranjeros, las edificaciones que se deban construir, así como también la infraestructura que esté construida y se pueda ajustar y utilizar para este fin, lo definirá el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la municipalidad respectiva donde se ubiquen los puestos, todo ello atendiendo la normativa y principios del régimen de contratación administrativa.

ARTÍCULO 4- De las utilidades obtenidas de la explotación de los puestos libres de derechos de Puntarenas establecidos en esta ley, a dichos recursos se **les** aplicará las mismas condiciones del párrafo segundo del inciso h, artículo 14, de la Ley Nº4760 “Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social”, por esto que el Instituto Mixto de Ayuda Social girará hasta un 20% como pago por el uso de las áreas correspondiente, que se distribuirá:

a) Un 15 % para la municipalidad donde se ubique el puesto libre de derechos.

b) Un 5 % para el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, este último utilizará de manera preferente estos recursos para el mantenimiento de las obras existentes, construcción de nueva infraestructura para los puestos libres de derechos, como también para promoción de estos, de igual manera para desarrollar obras que potencien el atractivo turístico de la zona donde se ubiquen.

ARTÍCULO 5- Se autoriza al Poder Ejecutivo y a sus instituciones para realizar transferencias de recursos públicos para construir los edificios e infraestructura necesaria, así como también para reparar, remodelar y dar mantenimiento a las instalaciones existentes y a las que se construyan, que albergarán los puestos libres de derecho de Puntarenas.

ARTÍCULO 6- La construcción del complejo de edificios e infraestructura que se requieran, que conformará los puestos libres de derecho de Puntarenas en los puertos de Puntarenas, así como el mantenimiento general de la obra, estará bajo la responsabilidad del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en coordinación con Instituto Mixto de Ayuda Social, Municipalidad del cantón respectivo y el Instituto Costarricense de Turismo.

ARTÍCULO 7- Se autoriza a las instituciones públicas que conforman la Administración central y descentralizada para colaborar o realizar donaciones al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, al Instituto Mixto de Ayuda Social, municipalidad del cantón respectivo y el Instituto Costarricense de Turismo, para la ejecución de este proyecto.

ARTÍCULO 8- Esta ley se declara de interés público.

Rige a partir de su publicación.